

# ESCRITURA PÚBLICA DE:

0000001

## CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA "PUERTOMANAOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA".

**QUE REALIZAN:** MARCO TULIO MORENO SAMANIEGO, CARLOS ANIBAL VERA VELEZ, PABLO RENATO CARRILLO SERRANO, MARCO POLO MORENO MENA, Y LA SEÑORA JOSEFA MIGDIA VERA VELEZ.

**CUANTIA. \$ . 900,00**

En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Noviembre del dos mil nueve, a las diecisiete horas. Ante mí, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, comparecen los señores:

① **MARCO TULIO MORENO SAMANIEGO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro siete cero siete dos cinco guión cuatro, ecuatoriano, casado, empleado privado,

② **CARLOS ANIBAL VERA VELEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero seis tres nueve ocho dos guión dos, ecuatoriano, casado, empleado privado, **PABLO RENATO CARRILLO SERRANO**,

portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis ocho nueve tres ocho dos guión uno, casado, empleado privado, **MARCO POLO MORENO MENA**,

portador de la cédula de ciudadanía número dos uno cero cero cuatro siete cero nueve uno guión nueve, ecuatoriano, soltero, empleado privado, y la señora **JOSEFA MIGDIA VERA VELEZ**,

portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cinco cero ocho cinco tres guión uno, soltera, empleada privada, todos de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en este Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Los comparecientes civilmente



10 hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura Pública una de Constitución de Sociedad Civil, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES,- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores MARCO TULLIO MORENO SAMANIEGO, ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; el señor CARLOS ANIBAL VERA VELEZ ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; el señor PABLO RENATO CARRILLO SERRANO, casado, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; el señor MARCO POLO MORENO MENA, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, y, la señorita JOSEFA MIGDIA VERA VELEZ, soltera, empleada privada, domiciliada en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar.-

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada "PUERTOMANAOS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA", la que se regirá por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE "PUERTOMANAOS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se

denomina "PUERTOMANAOS SOCIEDAD ANONIMA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA", y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social.- ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, en la modalidad de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competente en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTICULO TERCERO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: - La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO;- CAPITAL SOCIAL:- El capital suscrito es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas acciones de un dólar cada una, numeradas de cero cero uno al novecientos inclusive, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por

0000000

títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEPTIMO.-

AUMENTO DE CAPITAL:- En cuanto al aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.-

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS:- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto.

Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente general. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregarán a los accionistas Certificados Provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o mas acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de

la compañía deberán contener una o mas acciones, solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- ARTICULO NOVENO.-

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS:- La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.

0000003

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA  
COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La  
compañía estará gobernada por la Junta General de  
Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente  
General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.  
La Junta General formada por los accionistas legalmente  
convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía,  
la cual está facultada para resolver todos los asuntos  
relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar  
decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-  
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta  
General no podrá considerarse válidamente reunida para  
deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a  
ella no representan por lo menos mas de la mitad del  
capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda  
convocatoria con el número de accionistas presentes,  
debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-  
ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo  
excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las  
resoluciones se tomarán por una mayoría de votos del  
capital pagado al concurrente a la reunión.- Los votos en  
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría conforme  
a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de  
la ley de compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE  
JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son  
ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
personal de la compañía previa convocatoria del Presidente  
y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se  
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier  
tiempo en que fueren convocadas.- En las juntas generales  
solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la  
convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO



COUOUM

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las

0000004

firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Designar y remover en cualquier momento al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Súper Vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento

80000000

de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente <sup>Gerente</sup> actúe como secretario; e) Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito,

con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los quinientos mil dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de compañías; j) Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador, k) Las demás atribuciones que le confiera la ley

0000005

y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durará un año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Marco Tulio Moreno Samaniego	180	180	180	20,00%
Marco Polo Moreno Mena	180	180	180	20,00%
Carlos Anibal Vera Velez	180	180	180	20,00%
Pablo Renato Carrillo Serrano	180	180	180	20,00%
Josefa Migdia Vera Velez	180	180	180	20,00%
<b>TOTALES</b>	<b>900</b>	<b>900</b>	<b>900</b>	<b>100%</b>

El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la

2000000

Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA COMISSION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-

Artículo. Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio del transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsitos y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo.- La reforma del estatuto aumento o cambio de unidad, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo. Si por efectos de la presentación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Marco Tulio Moreno Samaniego y para el cargo de Presidente al señor Carlos Aníbal Vera Vélez.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de cinco años.- Se autoriza a la Doctora Raquel Núñez Acosta para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora Raquel Núñez Acosta, con matricula profesional número ocho mil sesenta y ocho, del colegio de abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de esta

0000006

escritura se observaron los preceptos legales del caso, y  
leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario,  
se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo  
lo que doy fe.-



Marco Fulco Moreno Samaniego  
COMPARECIENTE





Carlos Anibal Vera Velez  
COMPARECIENTE





Pablo Renato Carrillo Serrano  
COMPARECIENTE





Marco Polo Moreno Mena  
COMPARECIENTE





Josefa Migdia Vera Vélez  
COMPARECIENTE



Firmado, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario  
Público del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe  
un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

2000000



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Joya de los Sachas 2009-11-13  
 Mediante comprobante No.- 827049827, el (la) Sr. (a) (ita): **MORENO SAMANIEGO MARCO TULIO**  
 Con Cédula de Identidad: 1704707254 consignó en este Banco la cantidad de: **900**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **PUERTOMANAOS S.A**  
**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	MORENO SAMANIEGO MARCO TULIO	1704707254	180	usd
2	MORENO MENA MARCO POLO	2100470919	180	usd
3	VERA VELEZ CARLOS ANIBAL	1710639822	180	usd
4	CARRILLO SERRANO PABLO RENATO	1706893821	180	usd
5	VERA VELEZ JOSEFA MIGDIA	1305508531	180	usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>900.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Agencia 189 Sachas  
  
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7233300  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HARO RIVADENEIRA LUIS HENRY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2009 9:22:51 AM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PUERTOMANAO S.A. COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DE CIUDADANIA No. 170470725-4  
 MORENO SAMANIEGO MARCO TULIO  
 BOZDRANGA/BOZDRANGA  
 1959  
 001100601 M  
 MADARI  
 1959  
 FIRMADO DEL CEDULADO

SECUNDARIA AGRICULTOR  
 ROSALINDO MORENO  
 MERCEDES SAMANIEGO  
 FCO. DE DRELLANA 29/11/2005  
 29/11/2017  
 REN 0022919  
 FIRMADO DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

061-0014 1704707254  
 NUMERO CÉDULA  
 MORENO SAMANIEGO MARCO TULIO

DRELLANA JOYA DE LOS SACHAS  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA JOYA DE LOS SACHAS ZONA  
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171063982-2  
 VERA VELEZ CARLOS ANIBAL  
 MANABI/CHONE/CANUTO  
 01 SEPTIEMBRE 1970  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 005-0088 00401 M  
 MANABI/CHONE  
 CANUTO  
 1970  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

300-0022 1710639822  
 VERA VELEZ CARLOS ANIBAL  
 DRELLANA JOYA DE LOS SACHAS  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA JOYA DE LOS SACHAS ZONA  
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

300-0022 1710639822  
 VERA VELEZ CARLOS ANIBAL  
 DRELLANA JOYA DE LOS SACHAS  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA JOYA DE LOS SACHAS ZONA  
 PARROQUIA

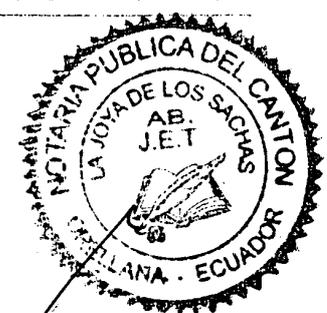
CIUDADANIA 170689282-1  
 CARRILLO SERRANO PABLO RENATO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 15 MARZO 1981  
 005- 0061 0400 M  
 PICHINCHA: QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1983

*PRG*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33332222  
 CASADO ELENA R BARRAS SUEVAREZ 0000008  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 JUAN X CARRILLO  
 TERESA SERRANO  
 RUMINAHUI 22/05/2008  
 22/05/2020

REN 2782220



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

237-0020 NÚMERO  
 1706893821 CÉDULA

CARRILLO SERRANO PABLO RENATO  
 ORELLANA PROVINCIA  
 LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA  
 JOYA DE LOS SACHAS CANTÓN  
 ZONA

*[Signature]*  
 F/PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 210047091-9  
 MORENO MENA MARCO POLO  
 ORELLANA/JOYA DE LOS SACHAS LA JOYA DE LOS SAC  
 NOVIEMBRE 1986  
 005- 0049 00009 M  
 ORELLANA/ FLD. DE ORELLANA  
 FLD. DE ORELLANA-1987

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MARCO TULIO MORENO SAMANIEGO  
 ELADIS LUCIA MENA CASTILLO  
 FLD. DE ORELLANA 14/09/2007  
 14/09/2019  
 REN 0040912  
 Orl

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

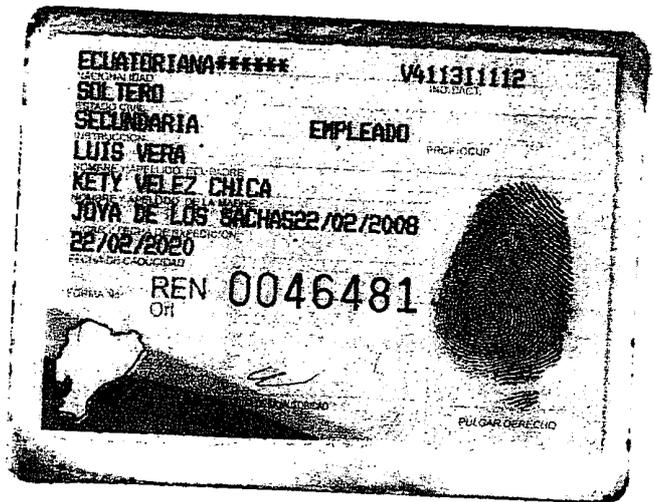


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

051-0014 NÚMERO  
 2100470919 CÉDULA  
 MORENO MENA MARCO POLO

ORELLANA PROVINCIA  
 LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA  
 JOYA DE LOS SACHAS CANTÓN  
 ZONA

*[Signature]*  
 F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



### CERTIFICADO

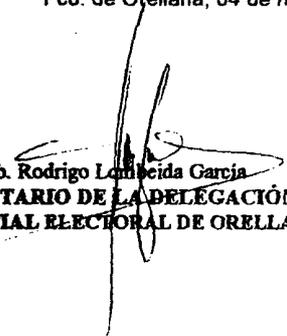
El suscrito secretario de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en cumplimiento a lo dispuesto por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio circular Nro. 014-P-OS-CNE- 2009 del 6 de agosto del 2009 y a petición verbal del señor (a) Vera Velez Josefa Migdya portador (a) de la cédula de ciudadanía N° 130550853-1 se procede a extender el presente CERTIFICADO PROVISIONAL hasta que el Consejo Nacional Electoral, remita el sistema de recaudaciones definitivo.

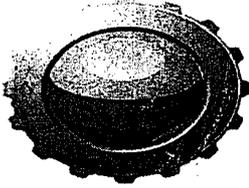
El presente documento no tiene costo alguno y es válido para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

VALIDO: 30 DIAS

Particular que certifico para los fines de Ley.-

Fco. de Orellana, 04 de noviembre del 2009

  
Ab. Rodrigo Lambecida Garcia  
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000009

**RESOLUCION No. 007-CJ-022-2009-CNTTTSV  
CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PUERTOMANAOS S.A. COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**", con domicilio en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

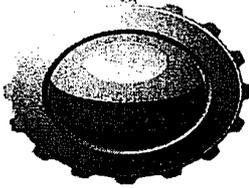
*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 221-DAJ-022-2009-CNTTTSV, de fecha 31 de Agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**PUERTOMANAOS S.A. COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

**RESOLUCION No. 007-CJ-022-2009-CNTTTSV**



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000010

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"PUERTOMANAOS S.A. COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA"**, con domicilio en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 05 de Octubre del 2009.

**NOTARIA PUBLICA DEL CANTON  
JOYA DE LOS SACHAS**

En aplicación al Art. 18 No. 5to. de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que Antecede es conforme al original que me fué presentado y acto seguido devolvi el interesado.

Fojas(s) util(es) una

La Joya de los Sachas, a 18 de octubre del 2009

Ab. Juan Escobar Caipo  
LO CERTIFICO PUBLICO

Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Ab. Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**

LV

**RESOLUCION No. 007-CJ-022-2009-CNTTTSV**

2

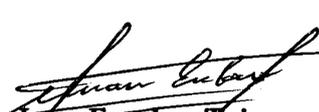
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y Sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

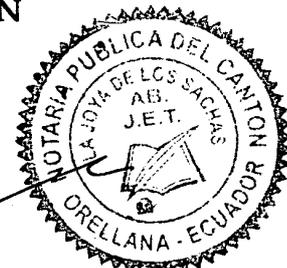


  
Abg. Juan Escobar Taipe  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS



**RAZÓN.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de compañías, encargada, según resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000662, de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz, celebrada en esta notaria el veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.- Doy fe.- La Joya de los Sachas a, veintiséis de febrero del dos mil diez.

  
Abg. Juan Escobar Taipe  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTON LA  
JOYA DE LOS SACHAS.  
Orellana- Ecuador**

---

0000011

**CERTIFICO:**

Hoy, en el tomo UNO, folio No. ciento setenta y uno al ciento noventa y seis, bajo el Número CERO CUATRO, queda debida y legalmente registrada la escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENONIMA "PUERTOMANAOS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA, que hace el señor : MARCO TULIO MORENO SAMANIEGO Y TODOS LOS SOCIOS DE LA REFERIDA COMPAÑIA.

La Joya de los Sachas, a 06 de abril del 2010

*Edgar Pineda Romero*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14147

31 MAY 2011

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PUERTOMANAOS S.A. COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL